

LOS ORÍGENES DEL POSITO AGRÍCOLA DE CARCHELEJO.

•Manuel Ruiz Gallardo.

«...la verdadera historia está sin hacer, esperando al investigador paciente que acometa, en los archivos de Castilla y Andalucía, la búsqueda de documentos, inéditos en su mayoría, empolvados por el olvido, que demostrarán la importancia de una Institución crediticia de sencillez y trascendencia, sin par en el mundo.»¹

De esta manera se quejaba, en 1929, García Isidro ante la falta de estudios realizados y el poco interés que despertaba lo que para él era esa *Institución crediticia sin par en el mundo*, los Pósitos agrícolas.

Lo cierto es que esa misma queja de García Isidro podría hacerse hoy, dado que en estos sesenta y cuatro años, el estudio de esta Institución no ha sido demasiado intenso.

Ha habido, es cierto, algunos estudios parciales, artículos en revistas, o síntesis generales que poco a poco se han venido añadiendo al estudio de este tema². Sin embargo, se sigue echando en falta un estudio específico de los Pósitos, o el estudio monográfico y profundo de un Pósito a lo largo de su historia. No obstante, debemos citar el estudio de Concepción de Castro³ sobre el Pósito de Madrid, referido fundamentalmente a los siglos XVII y XVIII.

De todas maneras, una institución que ha perdurado desde la Baja Edad Media hasta nuestros días no merece el olvido en el que se encuentra por parte de los investigadores, ni el que su documentación empolvada, como decía García Isidro, descansa arrinconada en los archivos municipales.

Sea por tanto este trabajo un intento de aportación, y ánimo, al estudio de los Pósitos. Más aún en una zona como la que nos encontramos de Sierra Mágina en la que la agricultura ha sido, y es, el sector determinante de su economía.

Fines de los Pósitos.

Los Pósitos agrícolas eran instituciones de carácter local que, bien de origen particular (fundaciones pías) o de formación municipal (los llamados reales), tenían como finalidad abastecer y socorrer a la población en los años difíciles, tal como se recogía en el **Diccionario de Autoridades** de 1737, cuando los define como la *casa en que se guarda la cantidad de trigo que en las ciudades, villas y lugares se tiene de repuesto y prevención, para usar en tiempo de necesidad y carestía*⁴.

Los Pósitos podían realizar esta labor de ayuda de diversas maneras, siendo las principales las que siguen:

- prestando a los labradores, a bajo interés, grano para sembrar, o dinero para poder realizar otras faenas agrícolas,
- a los habitantes de los pueblos, en los años de escasez, en los que el precio del pan era elevado por los acumuladores, se les facilitaba éste *con lo cual realizaban una función estabilizadora*⁵ del mercado, atenuando de alguna manera el efecto de las malas cosechas.

En el caso que nos ocupa, la finalidad primordial del Pósito de Carchelejo, al igual que lo había sido su predecesor en el abastecimiento de la localidad -el Pósito de Cambil- será la de abastecer a los labradores de grano suficiente para realizar sus sementeras, evitando de esta forma la falta de cultivo de las tierras.

Primeras demandas⁶.

El origen del Pósito que se constituirá en Carchelejo, y que abastecerá de grano a los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla⁷, va a estar unido al caudal del Pósito de la villa de Cambil. Pues los citados lugares habían pertenecido a la villa de Cambil hasta el año 1696⁸ -en que se separan-, y se habían abastecido de su Pósito, siendo con el grano de éste con el que querían formar el nuevo Pósito en Carchelejo.

Hasta el año de la separación, los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla se abastecían de grano por formar parte de la misma jurisdicción y eran considerados como vecinos de la villa de Cambil. A partir de 1696 la consideración del Pósito de la villa de Cambil hacia los lugares no sufrió alteración de ningún tipo, puesto que se les siguió permitiendo las sacas necesarias para sus sementeras de la misma manera que antes lo hacían.

Sin embargo, los vecinos de estos lugares desean, por su propia tranquilidad y la comodidad que se deriva de evitar los transportes, constituir su propio Pósito en Carchelejo.

Con esta intención inician contactos con el Concejo de Cambil solicitando que el Pósito de esta villa les proporcione el grano necesario para constituir su Pósito; grano que se estima en la tercera parte del caudal de aquel Pósito.

Esta petición se va a intensificar en 1700, año en el que dos capitulares del Ayuntamiento de Carchelejo se desplazan a Cambil para insistir en la petición⁹. Sin embargo, esta insistencia llevó al Cabildo de Cambil a adoptar una postura más dura pues, no sólo no les van a conceder el tercio del caudal, sino que tampoco les dejarán sacar grano a préstamo¹⁰.

Como es lógico esta falta de abastecimiento va a provocar una situación bastante difícil entre los agricultores de los nuevos lugares, que se van a encontrar mermados en su capacidad de sembradura. El año que no tengan grano para la siembra las tierras quedarán sin cultivo.

Ante esta situación, los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla, el 30 de octubre de 1700 y actuando Cristóbal de Espinosa como representante, llevan el caso ante el Corregidor de la ciudad de Jaén -por su condición de superintendente de Pósitos del Reino de Jaén-, Don Eugenio de Miranda y Gamuza, para que éste les conceda el tercio del caudal del Pósito de Cambil para formar el Pósito propio.

Como argumentos que legitimen su petición presentan:

- que habían participado en la creación y fundación del Pósito de Cambil,
- que lo habían mantenido con sus intereses y su trabajo¹¹,
- que cada tres años se nombraba al depositario de los lugares -un tercio del tiempo- y eran un tercio de la población,
- y que solicitan el tercio porque esa era la cantidad que para el pago de impuestos se le había asignado de lo que pagaba Cambil; y por tanto, si para lo oneroso se consideraba esa cantidad, también para lo grato consideraban que debería serlo.

Con respecto a la aportación de pruebas que verifiquen lo expuesto, lamentan no poder hacerlo porque toda la documentación estaba en poder del escribano de Cambil, que hacía las funciones en Carchelejo, y del que suponían que no iba a aportarlas en defensa de los lugares.

Por esta causa piden al Corregidor que solicite al escribano de Cambil los informes necesarios para corroborar su demanda, tanto sobre la fundación del Pósito de Cambil, como sobre la participación de los demandantes en su gestión¹².

El Corregidor acepta, a su vez, la petición y pide al escribano de Cambil y a su Concejo que presente informes relativos a los aspectos de fundación del Pósito y participación de los solicitantes en su mantenimiento.

Ante este requerimiento el Concejo de Cambil recurre, el 19 de noviembre, ante el Presidente de la Real Chancillería de Granada, por no reconocer la autoridad del Corregidor de Jaén en este caso, para que éste sentencie que Carchelejo, Cárcchel y Cazalla no tienen razón en sus demandas¹³.

Toda vez que existe, por parte de Cambil, la solicitud de intervención del Presidente y Oidores de la Real Chancillería, éste cita al Concejo de Carchelejo a declarar, compareciendo el 16 de diciembre a través de un procurador quién, a su vez, presenta petición de querrela contra Cambil.

Los argumentos que expone para esta querrela son los mismos que se expusieron ante el Corregidor de Jaén, a los que se añade la queja de que en este año se les había negado sacar grano en préstamos, como hasta ahora se hacía, mientras sí se le prestaba a vecinos de otras localidades, con lo cual la ofensa era aún mayor, por considerarse fundadores de dicho Pósito¹⁴.

La petición de Carchelejo, ante este hecho, va a tener una doble vía. De un lado, la demanda inicial de separar el tercio del caudal del Pósito de Cambil para formar uno propio; de otro, la solicitud de que se ordene al Pósito de Cambil que atiendan los préstamos de trigo necesarios para los lugares, tal y como hasta ese momento se venían realizando, para evitar los graves problemas que podían ocasionarse caso de no poder realizar la sementera.

Como defensa ante la demanda, el Concejo de Cambil presenta, ante el Presidente de la Real Chancillería, la documentación que se negó a presentar en Jaén, a través de su escribano Pedro Esteban de Valenzuela, y con la cual pretende demostrar que la demanda de los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla es infundada y que no les ampara ningún derecho para solicitar el tercio del caudal del Pósito. En estos informes y testimonios se trata de desmentir las afirmaciones de Carchelejo, por las que plantea la demanda, tanto la de participar en su fundación¹⁵, como la de haber participado en la gestión del Pósito en su tercera parte o, lo que es lo mismo, nombrando Depositario cada tres años¹⁶.

Inicialmente, el Presidente de la Real Chancillería no adopta ningún tipo de resolución acerca de la propiedad y derechos sobre el caudal del Pósito de Cambil. Sobre lo que sí va a dictar mandamiento será sobre el derecho de los demandantes a recibir grano en calidad de préstamo¹⁷. Motivada esta prontitud por lo avanzado del tiempo¹⁸, ordena se le dé a los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla la tercera parte del trigo que se saque para préstamo, con las mismas garantías y condiciones que hasta entonces se había hecho.

Con esto el Presidente de la Chancillería pretende garantizar el subsidio de los lugares mientras dure el pleito sobre los fondos y caudales del Pósito.

Por este mismo motivo a los pocos meses (27 de abril)¹⁹, dicta mandamiento, en los mismos términos, para 1701²⁰.

Con respecto al pleito sobre la propiedad del caudal del Pósito, el 29 de abril de 1701, el Presidente de la Real Chancillería dicta auto de provisión de emplazamiento para que la parte demandada presente los autos y testimonios originales que puedan servir en su defensa²¹.

El 12 de mayo se presenta en la Real Chancillería la villa de Cambil. En su exposición plantea el argumento de que los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla eran sólo cortijos cuando se fundó el Pósito y no participaron en el mismo; se quejan de tener que abastecer de grano a sus demandantes²²; y si no se les da otra opción, piden que al menos se determine cual es la cantidad que se ha de prestar, pues la tercera parte es en su opinión excesiva, sobre todo a la vista de las cantidades que habfan sido retiradas en los últimos veinte años de unidad, bajo una misma jurisdicción, de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla con Cambil.

Las cantidades aportadas son las que siguen, con expresión de los años a los que se refiere, caudal del Pósito de Cambil, cantidad prestada a los lugares y porcentaje que ésta supone²³:

AÑO	TOTAL PRESUPUESTO	A LOS LUGARES	%
1676	253 f Y 1/2 f	24 f, 4 cel, 3 cuar	9,52%
1677-79	No tuvo caudal el Pósito y no se dió nada		
1680	312 f.	3 f	0,96%
1681	311 f y 8 cel	0 f	0,00%
1682	327 f	74 f	22,62 %
1683	269 f y 7 cel	37 f y 6 cel	13,90 %
1684	293 f y 1/2 f	0 f	0,00 %
1685	291 f	29 f y 9 cel	10,22 %
1686	390 f y 7 cel	0 f	0,00 %
1687	373 f y 2 cel	41 f	10,98 %
1688	628 f	0 f	0,00 %
1689	871 f	75 f	8,61%
1690	1.126 f y 9 cel	72 f y 1/2 f	6,43 %
1691	1.270 f y 7 cel	158 f y 1/2 f	12,47 %
1692	1.337 f y 1/2 f	117 f	8,74 %
1693	1.351 f y 1/2 f	181 f y 1/2 f	13,42 %
1694	1.572 f y 7 cel	225 f 1/2 f	14,33 %
1695	2.242 f y 10 cel	95 f	4,23 %

f = fanegas; cel=celemines; cuar= cuartillos.²⁴

De los veinte años que se aportan datos, en siete de ellos no se retiró grano, en doce la cantidad retirada supuso un porcentaje inferior al 15%, y sólo un año (1682) se superó tal porcentaje, con el 22,62%.

El porcentaje medio del grano retirado -teniendo en cuenta sólo los trece años en que se realiza- es del 10,49%, con lo cual se comprende el malestar que debía presidir el Concejo de Cambil, tanto por la petición de un tercio del total del Pósito, como por el mandamiento de préstamo de la tercera parte de lo sacado.

La intención del Concejo de Cambil, con este aporte de datos, no es otra que la de intentar demostrar que las necesidades de grano de los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla en los años anteriores no son en modo alguno las que en ese momento se están manejando.

Esta argumentación va a dar un primer fruto en el auto de 9 de noviembre de 1701, por el que se ordena a la villa de Cambil que la cantidad que cada año se entregue a los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla, para su provisión, sea de 200 fanegas, lo que supone aproximadamente un 10% del total prestado por el Pósito -más acorde con las cantidades presentadas-.

Sin embargo, la confirmación de este auto tendrá lugar sólo unos días después, ya que el 15 de noviembre el Presidente de la Real Chancillería de Granada dicta sentencia sobre el pleito planteado. En ella se absuelve a Cambil de la demanda en cuestión, y se impone silencio perpetuo a los demandantes sobre este asunto²⁵.

Esta sentencia se elevará a definitiva con fecha 31 de mayo de 1702, y de ella es necesario destacar los dos puntos fundamentales: de un lado, la absolución a Cambil de la demanda; y de otro, el mandato de que cada año se dé a Carchelejo, Cárcchel y Cazalla la octava parte (12,5%) del caudal del Pósito que se reparta²⁶.

El 31 de diciembre de 1704, se reunieron en Cambil los Concejos de la villa de Cambil y de los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla, para aceptar y acatar la sentencia de la Real Chancillería, con lo cual se cierra esta primera fase del pleito por constituir el Pósito en Carchelejo²⁷.

Consecución del Pósito.

Durante diez años, los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla, se vieron abastecidos de grano por Cambil, en cumplimiento de la sentencia de la Real Chancillería de Granada.

En esta década parece que la inicial aspiración de conseguir un Pósito propio se ha olvidado, y que los vecinos de los lugares consideran suficiente que anualmente se les destine el octavo del reparto del Pósito de Cambil para sus sementeras. Nada más lejos de la realidad.

Estos diez años no son un período activo en cuanto a sus aspiraciones y reivindicaciones, es cierto; pero sí son unos años en los que la repetida acumulación de problemas y la reiteración en soportar dificultades y contratiempos hace que, cada vez más, el deseo de un Pósito propio, que garantice el suministro de grano sin dependencias de otros, sea más patente.

Por este motivo se reúne el 12 de agosto de 1714 el Concejo de la jurisdicción de Carhelejo, Cárcchel y Cazalla, junto con algunos vecinos de los lugares, para plantear, y a la vez recoger, los problemas que sufren los vecinos al tener que abastecerse del Pósito de Cambil.

Los inconvenientes son muy concretos:

- por un lado los derivados de la distancia -legua y media- y el camino, que califican como penoso,

- de otro las dificultades impuestas por la meteorología²⁸,

- y por último, el tiempo que se pierde en Cambil, pues al querer hacer las sacas y los reintegros todos a la vez y con prisa, emplean más del deseado, en detrimento de sus faenas.

La única solución válida para acabar con estas penalidades es la que ya desde hacía catorce años se había planteado: traer una parte del Pósito de Cambil y con ella formar un Pósito en Carhelejo.

Esta conclusión, a la que se llegó en la citada reunión, va a ser trasladada al Concejo de la villa de Cambil; presentando, como argumentos de su defensa, los problemas antes relacionados y sufridos por esta población; y pidiendo 350 fanegas de trigo para formar el nuevo Pósito²⁹.

Evidentemente la situación no era la misma que catorce años atrás. Las relaciones no eran iguales, ni los intereses tampoco.

Por parte de Carhelejo, Cárcchel y Cazalla el deseo era el mismo, evidentemente la formación del Pósito y a costa del caudal del de Cambil, aunque la cantidad de grano pedida no sea ni con mucho el tercio inicial solicitado; pero por parte de Cambil se ha producido un cambio de postura, quizás deseando desligarse de una vez de la obligación de mantener el abasto de estos lugares, quizás porque la petición al no ser demasiado amplia se tomase como aceptable.

Sea por el motivo que fuere, el Concejo de Cambil acepta la petición que le hace el Concejo de Carhelejo, llegándose a un acuerdo, del que se otorga escritura ante Blas Félix, escribano público, con fecha 12 de agosto de 1714³⁰.

En el acuerdo se establece que la entrega de trigo para formar el Pósito se realizará si el Presidente de la Real Chancillería de Granada, en calidad de Juez Privativo de los Pósitos de su distrito, da licencia para ello. Por lo que es necesario realizar la oportuna petición.

Para llevar a cabo las gestiones pertinentes es nombrado como comisario de la delegación de Carchelejo Alonso Ruiz Fajardo³¹.

El Presidente de la Real Chancillería pidió, para poder conceder licencia a la solicitud que se le presentaba, la escritura firmada del acuerdo alcanzado entre Concejos³².

Realizado el trámite el 18 de agosto, el Presidente de la Real Chancillería de Granada como Juez Privativo de los Pósitos concede que, por acuerdo entre los Concejos de los lugares de Carchelejo y Cambil, se forme un Pósito permanente en el primero con las 350 fanegas de trigo que le serán entregadas por parte de la villa de Cambil.

De todo lo cual -tanto acuerdo, solicitud, presentación, y conformidad- proveyó un auto con fecha 23 de agosto en el que se recogen los acuerdos anteriores y las normas por las que habría de regirse el nuevo Pósito³³.

Con igual fecha que el auto, el Concejo de Cambil acepta y acata³⁴ la decisión tomada a raíz del acuerdo entre Ayuntamientos, y se dan las órdenes oportunas para que las 350 fanegas de trigo sean entregadas a los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla, con la condición de que nunca más a partir de ese momento vuelvan a pedir el octavo del caudal del Pósito de Cambil que se les venía entregando anualmente³⁵.

Esta consideración es la que hace pensar que ésta pudo ser una de las causas que motivaron el cambio de actitud del Concejo de Cambil.

Las normas que, por la Real Chancillería y por ella su Presidente, se dictan y por las que se regirá el Pósito de Carchelejo son cinco³⁶:

- 1- El grano estará depositado en sitio seguro.
- 2- El Pósito tendrá tres llaves. Una en poder del Alcalde Ordinario más antiguo, otra en poder del Regidor más antiguo y la tercera en poder del Depositario³⁷.
- 3- El Depositario -elegido anualmente- dará cuenta, al final del período, de su gestión.
- 4- Habrá un libro donde se registrarán las entradas y salidas.
- 5- Se tomarán garantías de restitución del grano prestado con las creces que se estilen en dicha villa.

A estas normas hay que añadirle una serie de condiciones de funcionamiento como son:

- la asignación, como caudal para préstamo, de la cantidad de 150 fanegas de trigo³⁸,
- que se pagará de creces un celemin de trigo por fanega prestada, es decir, un interés del 8,33%³⁹,
- y que la devolución del préstamo al Pósito se realizará el día de Nuestra Señora de agosto⁴⁰.

Como primer Depositario del nuevo Pósito fue nombrado Francisco Sánchez Montiel⁴¹ vecino de Carchelejo, cuyo cargo tendrá validez hasta junio del año siguiente, renovándose el cargo en el mes de julio⁴².

Si necesario era tener Depositario que se encargue del cuidado y gestión del Pósito, más aún lo era el tener una casa donde guardar el grano seco y protegido. Como Carchelejo notenia edificio de Pósito, fue necesario alquilar⁴³ una casa para este fin, en concreto una de Miguel Martínez⁴⁴ al precio de 30 reales anuales.

Una vez constituído y organizado el nuevo Pósito de Carchelejo se procederá, por vez primera, al reparto de grano para sementera, en calidad de préstamo entre sus vecinos

Para ello el Presidente de la Real Chancillería de Granada, D. Juan Miguélez de Mendaña Osorio, como Juez Privativo de los Pósitos de su distrito, autoriza y da licencia⁴⁵ para que el reparto se efectúe, otorgando esta primera licencia, para el Pósito de Carchelejo, en Granada el 23 de noviembre de 1714

Por la presentte doy y conzedo y lisençia al Conzexo, Justiçia y Reximiento de la villa de Carchilexo para que del trigo que tiene en sus graneros pueda rrepartir y rreparta entre sus vezinos labradores la porçión de ttrigo que a cada uno vasttare segun sus varbechos...

Conclusión.

Hasta aquí estas notas sobre la formación del Pósito de Carchelejo.

Dos cuestiones, quisiera mostrar a modo de resumen del trabajo:

La primera -particular-, la formación de un Pósito agrícola a partir de un pleito entre dos localidades próximas por la propiedad del caudal de otro ya existente.

La segunda -general-, el valor que para el campesinado tenía la existencia del Pósito. El establecimiento de un Pósito era garantía de que los campos podrían ser sembrados, que siempre habría un socorro para aquellos labradores más desfavorecidos o en aquellos años de malas cosechas.

Era una institución que daba tranquilidad al campesinado.

La prueba de lo expuesto es el caso analizado, el ahínco y la perseverancia que demuestran los vecinos de Carchelejo, Cárcel y Cazalla por tener su Pósito propio.

Todo ello viene a demostrarnos, y de eso se trata, que los Pósitos agrícolas fueron unas instituciones crediticias de importancia considerable para el campesinado, dignas de las alabanzas de García Isidro⁴⁶, y no del olvido en el que por parte de los historiadores se encuentran.

Sobre el estudio del caso del Pósito de Carchelejo, lo aquí expuesto no son más que pinceladas sobre su inicio, un intento de abrir la puerta de acceso a su conocimiento. El camino que siguiere y el papel que después llegara a jugar, así como el de los Pósitos del resto de los pueblos de esta comarca, está -como diría García Isidro- *esperando al investigador paciente* que acometa con entusiasmo su estudio.

NOTAS.

1. GARCÍA ISIDRO, M. (1929). *Historia de los Pósitos Españoles*. Ministerio de Trabajo y Previsión. Madrid. pág. 5.
2. ANES ÁLVAREZ, G. (1968) «Los pósitos en la España del siglo XVIII». *Moneda y Crédito* 104.
3. CARASA SOTO, P. (1983) «Los pósitos en España en el siglo XIX». *Investigaciones históricas* 4.
4. DELGADO, J. B. (1947) *Los pósitos agrícolas*. Madrid.
5. GALLEGO Y BURÍN, A. (1945) «Los pósitos municipales». *Impuestos* 18 y 26.
6. LÓPEZ YEPES, I. (1969) «Notas sobre el origen y la evolución histórica de los pósitos». *Ahorro* 52.
7. ROCA, E. (1966) «Pósitos municipales y la reforma de haciendas locales». *Rev. de Estudios de la Vida Local* 149.
8. CASTRO, C. de (1987). *El pan de Madrid*. Alianza Universidad. Madrid.
9. FERNÁNDEZ HIDALGO, M^o del C. y GARCÍA RUIPÉREZ, M. (1989). *Los Pósitos Municipales y su documentación*. ANABAD. Madrid. pág. 13.
10. ANES, G. (1981). «Los pósitos en la España del siglo XVIII» (73-94). *Economía e «Ilustración» en la España del siglo XVIII*. Ariel. Barcelona. 3^a edición. pág. 75.
11. La documentación utilizada en la realización de este trabajo ha sido extraída de los Libros Capitulares del Ayuntamiento de Carchelejo, en concreto los relativos a 1697, 1704, 1714, 1715 y 1716. Estos Libros se guardan en el Archivo Municipal de Carchelejo (en adelante A.M.C.), y que por estar sin catalogar no nos permite precisar mejor las referencias a la documentación.
12. Así mismo, es necesario indicar que sería conveniente -en el futuro- contrastar esta documentación con la que pueda encontrarse en el Archivo de Cambil y en el de la Real Chancillería de Granada.
13. En adelante cuando citemos los «lugares», nos estaremos refiriendo a Carchelejo, Cárcchel y Cazalla.
14. Los núcleos de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla se incorporan en este año como lugares de realengo a la jurisdicción de la Real Hacienda de su majestad Carlos II, según consta en acta del Cabildo Municipal celebrado en Carchelejo el día 2 de enero de 1697, en la que se cita como fecha de la incorporación a la Real Hacienda la de 24 de mayo de 1696, una vez que «dichas jurisdicciones se desagregaron de la villa de Cambil», celebrándose su primer Cabildo el día 3 de marzo de 1696. A.M.C. Libros Capitulares. 1697. Acta de 2/1/1697.
15. Hasta ahora se había manejado como fecha de dicho acontecimiento la de 1676, motivado sin duda por ser ésta la que ofrece Bernardo Espinalt en su obra *Atlante Español o Descripción general de todo el reino de España*. Tomo XII, «Reino de Jaén», del año 1775, y recogida por Ortega y Sagrista en *El Monasterio de Nuestra Señora de la Esperanza en el Barranco de Cazalla, perteneciente a la Orden de San Basilio Magno* de donde la extrae Olivares Barragán para citarla en *Jaén y sus cien pueblos*, I.E.G., 1987. 9. A.M.C. Libros Capitulares. 1704. Acta de 31/12/1704, que recoge la Sentencia resolutoria del pleito planteado por los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla contra la villa de Cambil por el tercio del caudal del Pósito de la citada villa.
16. Ibidem.
17. Hacían referencia al cargo de Depositarios, que para los vecinos de los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla que lo ocupasen era de especial dificultad su desempeño, por tener que trasladarse hasta Cambil en los períodos de saca o reintegro de grano para cumplir con sus funciones, con el consiguiente gasto que esto acarrearía y el abandono en que dejaban sus propias ocupaciones. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...
18. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...
19. Ibidem.

14. *Ibidem.*

15. Según los testimonios que presentan, Cambil perteneció a Jaén hasta el año 1558, en que se mandó un juez que deslindase y amojonase el nuevo término. Este trabajo se finalizó en febrero de 1559, quedando Carchelejo, Cárcchel y Cazalla incluidos en el término de Cambil pero sin que hubiese perjuicio del señorío y posesión que la ciudad de Jaén tenía de ellos.

Por otra parte, cuando se realizó el censo de población, según Cédula de la Chancillería de Granada de 14 de noviembre de 1590, llevado a cabo por Alonso de Lazcano, los pobladores de los cortijos de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla se inscribieron en sus poblaciones de origen, pues eran arrendadores de los cortijos, y cada uno de ellos pagaba y dieztaba en su población. Estos arrendadores eran de Jaén, de Pegalajar, de Campillo de Arenas, de La Guardia, y sólo tres lo eran de Cambil, quienes se sumaron al censo de esta población. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

Con todo esto, vienen a decir que los citados cortijos no eran entidades de población en estas fechas, y por tanto mucho menos en 1548, año en el que se toman cuentas al Depositario del Pósito de Cambil, señal de que este Pósito ya existía, y por tanto no podían haber contribuido a su formación los lugares demandantes.

16. Para corroborarlo presentan relación de Depositarios del Pósito del período 1630 a 1696, en la cual, de haberse dado la proporción que los demandantes establecen de un representante de los lugares cada tres años, les habría correspondido tener 22 Depositarios; sin embargo, en la relación presentada sólo aparecen 11 moradores de los cortijos, que ocupan el cargo en 11 años. Con esto la proporción, en la participación de la gestión, sería de 1/6. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

17. Auto proveído el 17 de diciembre de 1700. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

18. Los préstamos de grano se hacían en el mes de noviembre, el pleito fue presentado el 16 de diciembre y el auto dado el 17 del mismo mes, con lo cual el tiempo que les quedaba para realizar las labores propias era muy escaso.

19. Se anticipa notoriamente pues, para las sacas de grano, se da licencia en el mes de noviembre, siete meses más tarde de lo que en esta ocasión lo hace. 20. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

21. *Ibidem.*

22. Mandamientos de 17 de diciembre de 1700, y de 27 de abril de 1701. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

23. Elaborado a partir de los datos que Pedro Esteban de Valenzuela, escribano público, como representante de la villa de Cambil presenta a requerimiento del Presidente de la Real Chancillería de Granada. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

24. 1 fanega estaba compuesta de 12 celemines. A su vez cada celemin lo componían 4 cuartillos.

25. El Presidente y los Oidores de la Real Chancillería de Granada consideran que «la parte del dicho Concejo del lugar de Cárcchel y Carchelejo no había probado su acción y demanda [...], diéronla por no probada», en cambio «la parte del dicho Concejo y Síndico personero de la dicha villa de Cambil y Alhobar habían probado sus excepciones y defensas [...], declarándolas por bien probadas». A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

26. De este expediente, y a instancias del Cabildo de Carchelejo, se dio comunicación al Cabildo de Cambil, el 20 de junio de 1704, con la advertencia de la Chancillería que de no cumplirse la sentencia, en concreto en el apartado del abastecimiento anual, se impondría una multa a la villa de Cambil de 50.000 maravedís. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1704. Sentencia...

27. A.M.C. Libros Capitulares. 1704. Acta Capitular de 31 de diciembre de 1704.

28. En invierno, que es cuando se recoge el grano, deben atravesar dos ríos caudalosos, que no tenían puentes, y que las veces que bajaban crecidos no les permitían el paso, con lo que las sementeras no podían hacerse a tiempo.

En verano, cuando habían de volverlo al Pósito, las dificultades son de otra índole. Debido al calor, el viaje se realizaba de noche, por lo cual, y agravado por la irregularidad del terreno, era frecuente que se produjesen accidentes -caídas- en los animales de carga, provocando con frecuencia la pérdida de las cargas, cuando no del animal. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Acta Capitular de 12 de agosto de 1714.

29. Según se cita en el Acta Capitular del 12 de Agosto de 1714. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Acta Capitular de 12 de agosto de 1714.

30. La citada escritura se presentó ante el Presidente de la Real Chancillería de Granada, según

consta en el Auto Acordado de 23 de agosto de 1714. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Auto Acordado de 23 de agosto de 1714 por el que se concede licencia para que los lugares de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla formen un Pósito permanente.

31. Alonso Ruiz Fajardo era Alcalde Ordinario para ese año, cargo que compartía con Blas de Aranda. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Acta Capitular de 1 de enero de 1714.

32. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1714. Auto Acordado...

33. Ibidem.

34. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Acta Capitular del Cabildo de Cambil. De 23 de agosto de 1714.

35. Ibidem.

36. A.M.C. Cfr. Libros Capitulares. 1714. Auto Acordado...

37. La condición de tener tres llaves se pondría más por costumbre y ampliación de la ley que porque ésta misma lo contemple. A pesar de que se escriba «en conformidad de las Leyes del Reino», esta apreciación no es totalmente cierta.

En este momento, la Ley que regula el funcionamiento de los Pósitos es la Real Pragmática de 15 de mayo de 1584 por la que Felipe II establece las reglas para la conservación y aumento de los Pósitos de los pueblos, y en la que se recoge que tendrían tres llaves las arcas del dinero, mientras que las casas diputadas de paneras y grano tendrían dos.

No será hasta la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753 para la mejor administración, distribución, reintegro y conservación de los Pósitos, en su artículo IV, la que disponga la utilización de tres llaves para guardar el trigo: «IV. Que además de las dos llaves, con que regularmente se custodia el trigo de los Pósitos, se ponga otra».

FERNÁNDEZ HIDALGO, M^º DEL C. Op. cit., pág. 83-111.

38. Aunque la asignación autorizada para préstamo era de 150 fanegas, no siempre era esta la cantidad real que se sacaba del Pósito, motivado generalmente por tratarse de momentos de especial necesidad.

De los primeros años de este Pósito, el año de 1716 debió ser especialmente parco en cosecha, pues se solicita del Presidente la Real Chancillería se dé a los labradores el caudal completo del Pósito, 414 fanegas y 4 celemines, para sembrar los barbechos, lo que indica que de sus cosechas no habían tenido trigo suficiente para la sembradura. Argumentan que en caso de no concedérsele supondría un grave quebranto para los lugares, por encontrarse «los vecinos con gran necesidad de grano».

La petición es aceptada a pesar de correr un riesgo bastante serio al dejar al Pósito sin caudal, con lo cual no se podría hacer frente a ninguna otra contrariedad que pudiera presentarse.

Es para evitar situaciones de este tipo para las que se establece en la Real Provisión de 19 de octubre de 1735 que del caudal de los Pósitos «no se pueda sacar más granos ni dinero que el equivalente a la tercera parte del trigo que constituye su fondo».

A.M.C. Libros Capitulares. 1716. Acta Capitular de diez de noviembre de 1716.

39. Ibidem.

40. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Licencia para repartir grano del Presidente de la Real Chancillería, de fecha 23 de noviembre de 1714.

41. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Acta Capitular de _ de noviembre de 1714.

42. A.M.C. Libros Capitulares. 1715. Acta Capitular de 3 de julio de 1715.

43. Ibidem.

44. Este Miguel Martínez era Appreciador de frutos del campo del Concejo de 1714 y primer Regidor del Concejo de 1715.

45. A.M.C. Libros Capitulares. 1714. Auto por el que se concede licencia para repartir grano del Pósito de Carchelejo. De 23 de noviembre de 1714.

46. GARCÍA ISIDRO, M. op. cit., pág. 5.